

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.420/14

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

Dª. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 74/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª. ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA, ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, VANESA MUÑOZ GARCÍA, SARA PORCEL RICO, RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ, NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, MARÍA ANGELES GIL GARCÍA, MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLÁZQUEZ, MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, LETICIA NEGRETE FERRER, CAROLINA MARÍA MAÍZ JIMÉNEZ, AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, ANA ZAZO COSTUMERO, ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra la empresa IRISTELA-6 S.L., TELESTAR C S.L., IRISTEL IBERICA, SONISTAR S.L., FOGASA, PEDRO LANCIEGO PLAZA (ADMINISTRADOR CONCURSAL), sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se adjunta:

En la ciudad de Ávila, a catorce de abril de dos mil catorce.

FALLO

Que estimando como estimo las demandas formuladas por, la parte actora, (1) DOÑA CAROLINA MARÍA MAÍZ JIMÉNEZ, (2) DOÑA VANESA MUÑOZ GARCÍA, (3) DOÑA MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLÁZQUEZ, (4) DOÑA NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, (5) DOÑA ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, (6) DOÑA MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, (7) DOÑA MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, (8) DOÑA LETICIA NEGRETE FERRER, (9) DOÑA ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, (10) DOÑA SARA PORCEL RICO, (11) DOÑA MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, (12) DOÑA AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, (13) DOÑA MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, (14) DOÑA MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, (15) DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, (16) DOÑA ANA ZAZO COSTUMERO, (17) DOÑA PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ y (18) DOÑA ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA, contra la parte demandada, las empresas IRISTEL A-6, S.L., TELESTAR COMUNICACIONES, S.L., IRISTEL IBÉRICA, S.L. y SONISTAR COMUNICACIONES, S.L., sobre despido (extinción de contrato por causas objetivas), debo declarar y declaro la nulidad de los llevados a cabo y la extinción de las relaciones laborales que unían a las partes, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a que, por el referido concepto de extinción, indemnicen a la parte actora en la cantidades siguientes: (1) 1.964,01 Euros a DOÑA CAROLINA MARÍA MAÍZ JIMÉNEZ, (2) 5.430'08 Euros a DOÑA VANESA MUÑOZ GÁRCIA, (3) 7.124'35 Euros a DOÑA MARÍA DEL MAR MUÑOZ BLÁZ-

QUEZ, (4) 2.618'68 Euros a DOÑA NOELIA HERNÁNDEZ YUSTER, (5) 4.236'10 Euros a DOÑA ANA ISABEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, (6) 4.736'73 Euros a DOÑA MARÍA OLGA SAN SEGUNDO OSUNA, (7) 6.893'29 Euros a DOÑA MONTSERRAT BLANCO MARTÍN, (8) 6.277'13 Euros a, DOÑA LETICIA NEGRETE FERRER, (9) 2.079'54 Euros a DOÑA ANA ISABEL MORENO VELARDIEZ, (10) 1.501'89 Euros a DOÑA SARA PORCEL RICO, (11) 5.006'30 Euros a DOÑA MÓNICA GARCINUÑO JIMÉNEZ, (12) 2.079'54 Euros a DOÑA AZUCENA JIMÉNEZ MOYANO, (13) 7.124'35 Euros a DOÑA MARÍA CRISTINA ARRIBAS PRIETO, (14), 5.660'97 Euros a DOÑA MARÍA ÁNGELES GIL GARCÍA, (15) 4.236'10 Euros a DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, (16) 2.387'62 Euros a DOÑA ANA ZAZO COSTUMERO, (17) 4.813,75 Euros a DOÑA PILAR HERRANZ FERNÁNDEZ y (18) 1.424'87 Euros a DOÑA ANA MARÍA LÁZARO GARCÍA.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresas deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del Recurso, vienen obligadas a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Igualmente, para poder recurrir, las empresas (personas jurídicas) deberán acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0'25% del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRISTELA-6 S.L., TELESTAR C S.L., IRISTEL IBERICA, SONISTAR S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a quince de abril de dos mil catorce.

El/La Secretario/a Judicial, /legible.